

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso para decidir sobre la solicitud de embargo y posterior secuestro de lo que se llegare a desembargar y los remanentes dentro del proceso por jurisdicción coactiva que sigue la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 15223-4089-001-**2021-00040**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEJANDRO ÁLVAREZ PABÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita el decreto de medida de embargo y secuestro de los remanentes y de lo que se llegase a desembargar, del proceso coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en contra del demandado Alejandro Álvarez Pabón, dentro del cual se decretó medida cautelar sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 076-12986 y 076-4198 de propiedad del ejecutado.

Como soporte de la petición de medidas cautelares se encuentra dentro del expediente los certificados de tradición y matrícula inmobiliaria Nos. 076-12986 y 076-4198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá), del cual surge que dichos inmuebles son de propiedad del aquí ejecutado y se ordenó su embargo por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Así las cosas, la petición resulta viable al tenor del artículo 599 del CGP, conforme al cual, en los procesos ejecutivos la parte ejecutante podrá pedir que se decretan medidas cautelares desde la presentación de la demanda; sin embargo, las medidas cautelares se limitarán a lo necesario, al tenor de lo previsto en el 3er inciso de la precitada norma.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

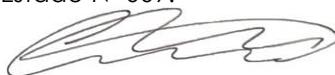
- El embargo de los remanentes del proceso coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en contra del demandado Alejandro Álvarez Pabón.
- El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en contra del demandado Alejandro Álvarez Pabón.

SEGUNDO: LIMITAR las medidas cautelares a la suma de \$ 75'000.000, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 599 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, EXPÍDANSE los oficios que corresponda frente a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)</p> <p>Hoy diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023), se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 009.</p>  <p>CARLOS EDUARDO ROA RUIZ Secretario</p>

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Firmado Por:

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a94e1b10da26a5d0f7f7f2396a90590fb3e7a2f4e8d4f859438b5735fa34d**

Documento generado en 14/04/2023 03:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**